

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que acorde con la documental radicada electrónicamente por la parte ejecutada, con fecha 2 de octubre último-Fls 3 a 8 del archivo PDF 12- se acredita que: (i) del 4 al 5 de mayo, corrió el termino al que alude el art, 8 de la Ley 2213 de 2023 (i) del 08 al 12 de mayo de 2023, corrió el termino para el pago de la obligación; (ii) del 08 de mayo de 2023 al 19 de mayo de 2023, corrió el término para excepcionar; y, (iii) del 23 de mayo de 2023 al 29 del mismo mes y año, corrió el término para reforma de la demanda.

San Gil, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

San Gil, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00024-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva laboral incoada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra **LUIS CARLOS PINTO OTERO**, con el fin de proseguir con el trámite correspondiente, para cuyo efecto se dicta el siguiente,

A U T O:

La parte ejecutante, en este caso, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, actuando a través de apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento ejecutivo contra **LUIS CARLOS PINTO OTERO**, trayendo como base de recaudo ejecutivo:

a). Requerimiento para constituir en mora, dirigido al correo electrónico registrado en el certificado de matrícula mercantil reservas@travelerhostel.com, de fecha 29 de noviembre de 2022, y remitido en esa misma fecha al ejecutado, a las 10:09, junto con el

detalle de deudas, indicando que el capital adeudado ascienda a \$320.000 -Fls. 3 a 6 PDF 02-.

b). Certificado de comunicación electrónica, en la que se detalla la trazabilidad de remisión del requerimiento para constituir en mora al ejecutado, junto con anexo, expedida por la empresa de correos 472 - Fls. 7 a 12 PDF 02-

c). Liquidación de aportes pensionales adeudados por LUIS CARLOS PINTO OTERO, desde “2022-04” a “2022-09” -Folio 1 a 2 PDF 02-

d) Documento denominado “Anexo técnico de envío”, donde se registra “Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados”-Fl. 13 a 14, PDF 02-.

e) Certificado de matrícula del ejecutado PINTO OTERO LUIS CARLOS, expedido el 23/11/2022, en el que se indica como dirección electrónica para notificaciones “reservas@travelerhostel.com” -Fls. 1 a 7 PDF 03-.

f) Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, y de la persona jurídica a la que se le confiere poder para que la represente al interior de esta acción. -Fls. 8 a 48 PDF 03

En atención a que la petición se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., y art. 100 del C.P.T. y S.S., y como quiera que la LIQUIDACION DE APORTES, a voces de lo dispuesto por el art. 24 de la Ley 100/93, presta mérito ejecutivo; este Despacho con fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹, libró mandamiento de pago contra LUIS CARLOS PINTO OTERO, por

¹ VER PDF 04

concepto de aportes de la trabajadora allí relacionada, y por los periodos y montos que allí quedaron plenamente determinados.

Tal orden de pago fue notificada a la persona ejecutada en la forma y términos previstos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entiende realizada el cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), acorde a la documentación radicada electrónicamente por la parte ejecutante, con fecha dos de octubre último, quien se abstuvo de formular medios exceptivos, así como tampoco procedió al pago de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago en su contra.

Corolario de lo anteriormente expuesto, resulta de rigor dar aplicación a lo establecido en el art. 440 del C. G. del P.; esto es, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la parte ejecutada; como en efecto se dispondrá, pues no se observa vicio que genere nulidad de lo actuado, amén de que se encuentran reunidos los presupuestos legales para ello. Señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000=

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. A voces de lo señalado por el art. 75 del C. G. del P., puede actuar como apoderada de la entidad ejecutante, DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, identificada con la CC. 1.019.129.276 y portadora de la T.P. 349.082, quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de LITIGAR PUNTO COM S.A.S.²

² Fl. 110, PDF 12

2º. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN propuesta por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, contra **LUIS CARLOS PINTO OTERO**, para el cumplimiento de la obligación demandada, tal como se dispuso en auto calendado el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

3º. LA LIQUIDACION DEL CREDITO se efectuará conforme a los parámetros establecidos en el art. 446 del C. G. del P.

4º. CONDENAR al pago de las costas de este proceso ejecutivo laboral a la parte ejecutada, esto es **LUIS CARLOS PINTO OTERO**, y a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**.

Se fijan como agencias en derecho en la cantidad de \$100.000,=. Liquidense por secretaria.

5º. Acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, por la secretaria del Juzgado, remítasele el link del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047de2d9b444f28eff27972e9ffb201d795bef0e64d527935ed599a825218f53**

Documento generado en 09/10/2023 05:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>